



Magistrado ponente: Dr. Efraín Rojas Segura

RESOLUCION No. CSJHUR22-753
29 de diciembre de 2022

*“Por medio de la cual se decreta el desistimiento de una solicitud de
vigilancia judicial administrativa”*

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL HUILA

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias conferidas en el numeral 6° del artículo 101 de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo PSAA11- 8716 de 2011 y segúnlo aprobado en sesión ordinaria del 21 de diciembre de 2022,

CONSIDERANDO

1. Antecedentes.
 - 1.1. El 8 de noviembre de 2022 esta Corporación recibió solicitud de vigilancia judicial administrativa presentada por el señor Mauricio Rojas Gutiérrez contra el Juzgado 02 Laboral del Circuito de Neiva, debido a que desde el 30 de noviembre de 2012, había radicado la demanda inicial y a la fecha, no se había efectuado la ejecución de la sentencia.
 - 1.2. Con el fin de decidir sobre la procedencia de requerir al despacho el despacho sustanciador efectuó la consulta del proceso en cuestión en la página web de la Rama Judicial, advirtiendo que contrario a lo indicado por el usuario en su escrito, el juzgado ya había librado mandamiento ejecutivo mediante auto de 1° de agosto de 2022 y posteriormente, mediante proveído de 5 de septiembre, ordenó seguir adelante con la ejecución. De ahí que, en atención a lo dispuesto en el artículo 3° del Acuerdo PSAA8716 de 2011, se consideró pertinente requerir al usuario mediante auto de 10 noviembre del año en curso, para que indicara concretamente cual era la actuación judicial que se encontraba pendiente por efectuar.
 - 1.3. Transcurrido el término de que trata el artículo 17, de la Ley 1755 de 2015, no se recibió respuesta por parte del usuario.
 - 1.4. En este sentido, al no recibirse respuesta por parte del señor Rojas Gutierrez y al no encontrarse actuación judicial pendiente frente a las inconformidades señaladas por el usuario en el proceso ordinario laboral con radicado 2012-00811, esta Corporación considera pertinente decretar el desistimiento del trámite de vigilancia judicial administrativa.
 - 1.5. Sin perjuicio de lo anterior, resulta pertinente informarle al usuario que si es su deseo podrá presentar nuevamente una solicitud de vigilancia judicial administrativa de manera clara, cuando considere que algún despacho judicial, este incurso en prácticas dilatorias o mora judicial injustificada, que atente contra la eficaz y oportuna administración de justicia.

2. Conclusión.

Analizadas en detalle las situaciones fácticas puestas de presente, este Consejo Seccional decretará el desistimiento de la solicitud de vigilancia judicial administrativa presentada por el señor Mauricio Rojas Gutiérrez, por no reunirse los presupuestos señalados en el Acuerdo PSAA11- 8716 de 2011, para continuar con el trámite de la

misma.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila.

RESUELVE

ARTÍCULO 1. DECRETAR el desistimiento de la solicitud de vigilancia judicial administrativa elevada por el señor Mauricio Rojas Gutiérrez, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2. NOTIFICAR el contenido de la presente resolución al señor Mauricio Rojas Gutiérrez en su condición de solicitante, como lo disponen los artículos 66 a 69 C.P.A.C.A.

ARTÍCULO 3. Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición, por ser este trámite de única instancia a la luz de la Ley 270 de 1996 y del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, el cual, de conformidad al artículo 74 del C.P.A.C.A., deberá interponerse ante esta Corporación dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 ibídem.

ARTÍCULO 4. Una vez se adelante el trámite correspondiente y en firme el presente acto administrativo, las diligencias pasaran al archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Neiva, Huila.



EFRAIN ROJAS SEGURA
Presidente

ERS/MCEM